

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Marzo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 458.

## Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ha dirigido á este Gobierno la comunicacion que sigue:

## SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Reus y la de Gandesa, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Reus y Gandesa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 24 de Abril á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de dos mil quinientas pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse

la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la cartá de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

*D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á ca-*

*ballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Reus á la de Gandesa y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Reus y la de Gandesa, de la provincia de Tarragona.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Reus á la de Gandesa toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distri-

buyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en once horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo y de diez en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Tarragona.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la cor-

respondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso de la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclama-

ción alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar á la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Marzo de 1885.—P. el Director general interino, F. de Larra.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que la licitación tendrá lugar en mi despacho y en el de los Alcaldes de Reus y Gadesa simultáneamente en el día y hora señalados.

Tarragona 18 de Marzo de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante una cátedra de

de Segovia con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y otra en el de Casariego de Tapia con 2.000 pesetas; la de Geografía é Historia del de Canarias con 3.000; las dos de Matemáticas del de Baeza, á cargo de un mismo Profesor, con 2.500, y las de Física y Química y de Historia Natural del de Casariego de Tapia con 2.000 cada una; las cuales, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero último, se han de proveer por concurso entre Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, Catedráticos supernumerarios y Profesores auxiliares con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en el Instituto de Cáceres, con 3.000 pesetas de sueldo anual; una de Matemáticas en el de Burgos, con el mismo sueldo, y otra en el de Tapia, con 2.000, y la de Física y Química é Historia Natural, á cargo de un solo Profesor, en el de Baeza, con 2.500 pesetas, las cuales, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero último, han de proveerse en el segundo turno de concurso que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Sólo pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse

en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

(*Gaceta del 11 de Marzo*)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 459.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Debiendo presentarse los reclutas disponibles del actual reemplazo, con arreglo á la Real orden de 25 de Febrero último, en su art. 22, al Jefe del Batallón de Depósito de la zona á que correspondan, á fin de rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles al propio tiempo de sus obligaciones, deberán verificar su presentación á los mismos el día que mas les convenga, á partir desde el en que ingresen en Caja los cupos de sus respectivos pueblos hasta el 30 de Abril próximo.

Lo que se hace público por medio de esta circular para conocimiento y cumplimiento de los referidos reclutas.

Tarragona 17 de Marzo de 1885.—El Brigadier Gobernador, Moíño.

Núm. 460.

El Comandante de Marina de la provincia de Tarragona,

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 30 de Enero último, la creación de peritos mecánicos de los puertos para la inspección de las construcciones, reparaciones de buques de hierro, máquinas y calderas y justiprecio de las averías por choques ó coaliciones é informes de cuanto á dicha clase de buques se refiere, y debiendo proveerse dichas plazas por concurso, pudiendo optar á ellas los Ingenieros y peritos mecánicos é industriales, jefes y contramaestres de talleres de máquinas y fundiciones, y los maquinistas con título y cinco años de práctica, siendo preferidos en el orden que se expresan los solicitantes á una misma plaza; los que llenando este requisito quieran solicitarlas, elevarán instancia en petición de las mismas acompañadas de copia legalizada ó certificación del título en que estén en posesión, siendo el plazo señalado para la presentación de la instancia, que será dirigida al Excmo. Sr. Capitan general del Departamento, el de treinta días, des-

de el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial*.

Dichos peritos no disfrutarán sueldo alguno, siendo señalados los honorarios á las operaciones que practiquen en reunion de navieros, consignatarios, ingenieros mecánicos ó industriales y jefes de taller, bajo la pendencia del Comandante de Marina.

Los que desean adquirir mas datos pueden hacerlo pasando á la Comandancia de Marina en donde se les suministrarán.

Tarragona 16 de Marzo de 1885.  
—Manuel Baldosano.

Núm. 461.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Cédulas personales.

Circular.

Para cumplir lo establecido en el párrafo 2.º del art. 26 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, sobre la imposicion, administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales, he creido deber llamar la atencion de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, de la inescusable obligacion en que se hallan de observar los preceptos siguientes:

1.º En el trascurso del próximo mes de Abril, formarán los Ayuntamientos un padron arreglado al modelo número 1, en el que se consignarán los extremos que determinan las hojas declaratorias que serán repartidas á todos los vecinos con la anterioridad necesaria para que puedan llenarlas y proceder á su recogida.

2.º Antes de hacer la remision del padron, darán conocimiento á esta Dependencia, por medio de copia certificada del acta de la sesion en que el Ayuntamiento haya ó no acordado imponer recargo sobre el impuesto.

3.º Formados los padrones de la manera anteriormente expresada, los remitirán á esta oficina dentro del indicado mes de Abril, acompañados de su copia y lista cobratoria, (modelo núm. 2) en los cuales se hará constar el resumen de individuos de ambos sexos que vengan obligados á proveerse de la correspondiente cédula personal.

4.º Adjunto á los padrones se servirán acompañar la autorizacion necesaria para el recogido de las cédulas que comprendan los expresados padrones.

Lo que hago público por medio de la presente circular para que se cumpla este servicio dentro de los plazos señalados; en la inteligencia que de no verificarlo, se nombrarán comisionados plantones para que pasen á recogerlos.

Tarragona 16 de Marzo de 1885.  
—Por el Administrador, Cándido Martí.

Modelo núm. 1.

Cédulas personales.—Ejercicio de 1885-86.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

PUEBLO DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en dicho distrito.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	EDAD.	NATURALEZA.	PROVINCIA.	ESTADO.	SEÑAS DE SU HABITACION.		CONTRIBUCION directa sin recargo que satisface el interesado. — Pesetas.	SUELDO ó habor anual ó el mismo que el mismo disfruta. — Pesetas.	ORIGINA, corporacion, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular ó donde presta sus servicios.	ALQUILERES de casa ó casaca que paga anualmente. — Pesetas.	CLASE de cédula que debe extenderse. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.	IMPORTE POR 100 de recargo municipal. — Pesetas.	IMPORTE de la cédula y recargo municipal. — Pesetas.
						CALLE.	Cuarto. Número.								

Modelo núm. 2.

Lista cobratoria de cédulas personales.—Ejercicio de 1885-86.

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	SEÑAS DE SUS HABITACIONES. Calle.	CLASES de cédula.	IMPORTE. — Pesetas. Cs.	RECARGO municipal. — Pesetas. Cs.	TOTAL. — Pesetas. Cs.	OBSERVACIONES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tarragona.

No habiendo podido efectuarse la citacion personal que previene la ley, al mozo Manuel Safal Girona, núm. 87 del reemplazo de este año, por ignorarse su paradero, se le llama por medio de este edicto para que comparezca en estas Casas Consistoriales el dia 28 del corriente, á las siete de la mañana, á fin de que queda ser presentado en la Caja de quintos de esta provincia.

Tarragona 16 de Marzo de 1885.  
—José S. Fábregas.

Núm. 463.

Por ignorarse el paradero de los mozos Bernardo Agustin Garate y Joaquin José Francisco, números 64 y 96 respectivamente del reemplazo de 1884 y 1882, se les cita por este edicto para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el dia 28 del actual, á las nueve de su mañana, para su presentacion en la Caja de quintos de esta provincia.

Tarragona 16 de Marzo de 1885.  
—José S. Fábregas.

Núm. 464.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
del Plá.

En sesion del dia de hayer, acordó este Ayuntamiento proceder á la ejecucion de las obras necesarias para la construccion de un edificio destinado á Escuelas públicas de ambos sexos de esta villa, cuyo importe, con arreglo al presupuesto formado por el Arquitecto de la provincia, asciende á la cantidad de diez y seis mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, la cual ha de servir de tipo en baja en la subasta, que tendrá lugar el dia veintisiete del actual, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de la Casa Capitular, ante la Junta al efecto nombrada, presidida por el Sr. Alcalde.

La licitacion se hará en un solo acto y por medio de pliegos cerrados, que deberán entregarse dentro de la media hora siguiente á la antes citada, debiendo acompañarse á cada proposicion, estendida con extricta sujecion al modelo abajo inserto, el resguardo que acredite haber depositado el proponente en la Depositaria de la Corporacion, la cantidad de ochocientas cuarenta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos.

Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se verificará acto continuo, y únicamente entre sus autores, una licitacion abierta por espacio de diez minutos, y transcurridos terminará cuando el Sr. Presidente determine, previos los anuncios de instruccion.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas, así como los demás antecedentes del asunto, etc., estarán de

manifesto en la Secretaría á cargo del que refrenda, desde la fecha de este anuncio hasta el dia de la subasta.

Lo que por acuerdo del expresado Ayuntamiento, se hace saber para que llegue á conocimiento de cuantos quieren interesarse en la subasta.

Plá 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Camilo Pont.—P. A. D. A., José Ferrer, Secretario.

Modelo de proposicion citado.

Don N. N., vecino de....., enterado de los anuncios publicados para la subasta de las obras de construccion de un edificio destinado á Escuelas públicas, me comprometo á tomarlas á mi cargo por la cantidad de....., (se ha de consignar precisamente en letras) con sujecion á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma.)

Núm. 465.

Llegada la época de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1885 á 86, acordó el Ayuntamiento señalar el plazo de treinta dias á los contribuyentes vecinos y forasteros, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio; pues que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Alió, Vilarrodona, Pont, Aiguamurcia, Cabra, Sarreal y Figuerola lo hagan público en sus localidades.

Plá 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Camilo Pont.

Núm. 466.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vandellós.

Hallándose D. José Roca y Forcadell, vecino de Roquetas, en el punto denominado *La Cova de Almostá*, partida del Motarro, término municipal de Vandellós, el dia 11 de los corrientes, se le extravió un mulo color pardo, escepto la cabeza color gris, y alrededor de la boca y narices color negro, de unos 13 años de edad y sobre siete palmos y medio de alzada. Lo que se hace público á fin de que la persona que lo haya hallado pueda devolverlo á su respectivo dueño.

Vandellós 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montmell.

Debiendose procederse á la formacion del apéndice al amillara-

miento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, dentro el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de éste lo hagan público para conocimiento de sus administrados.

Montmell 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Ramon Garriga

Núm. 468.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Almoster.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este pueblo, correspondiente al año de 1885 á 86, se anuncia al público á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion alguna en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente, con los documentos correspondientes, desde el dia 19 del actual hasta el 3 del próximo Abril; cumplimentado dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes lo hagan público en sus respectivas localidades.

Almoster 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Miguel Porta.

Núm. 469.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Fatarella.

Hallándose terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, referentes á los años de 1881 á 82, 1882 á 83, estarán de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince dias, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Fatarella 13 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan B. Viñes.

Núm. 470.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Benisanet.

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto municipal del año económico de 1883-84, estarán de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar del dia de la fecha, durante cuyo término podrán ser examinadas y presentar por escrito las reclamaciones que se crean justas.

Benisanet 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Bautista Mauricio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Prades.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1885 á 86, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion podrán acreditarlo en el término de un mes, presentando en la Secretaría de este Ayuntamiento los oportunos documentos; advirtiendole que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cornudella, Vilanova de Prades y Capafons, lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Prades 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Roig.

Núm. 472.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Prat de Compte.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1885-86, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteracion en la suya se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, desde el 15 del actual al fin del mismo; advirtiendole que finido dicho plazo, no se atenderá reclamacion alguna.

Prat de Compte 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 473.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Blancafort.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1883-84, estarán de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrán ser examinadas y producir cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Blancafort 8 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José Anglés.

Núm. 474.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año de 1885-86, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo acrediten por todo el corriente mes; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de ésta se sirvan hacerlo público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Blancafort 8 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José Anglés.